



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/CN.9/150
13 abril 1978
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL
11.º período de sesiones
Nueva York, 30 de mayo de 1978

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL TRANSPORTE
MARITIMO DE MERCANCIAS

Nota del Secretario General

1. De conformidad con la resolución 31/100 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1976, y con la decisión 32/438 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1977, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías se celebró en Hamburgo, por invitación del Gobierno de la República Federal de Alemania, del 6 al 31 de marzo de 1978.
2. Setenta y ocho Estados estuvieron representados en la Conferencia. Un Estado, ocho organizaciones intergubernamentales y siete organizaciones no gubernamentales enviaron observadores a la Conferencia.
3. La Conferencia eligió Presidente al Sr. R. Herber (República Federal de Alemania), al Sr. M. Chafik (Egipto) Presidente de la Primera Comisión, al Sr. D. Popov (Bulgaria) Presidente de la Segunda Comisión, al Sr. R.K. Dixit (India) Presidente de la Comisión de Redacción, y a la Sra. H.H. Yusof (Malasia) Presidenta de la Comisión de Verificación de Poderes. La secretaría de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional prestó servicios de secretaría a la Conferencia.
4. La Conferencia aprobó un Convenio sobre el transporte marítimo de mercancías que se conocerá como "Reglas de Hamburgo" (A/CONF.89/13, Anexo I), un Acta Final (A/CONF.89/13), un "Entendimiento Común" y una resolución (A/CONF.89/13, Anexos II y III).
5. El Convenio quedó abierto a la firma en la sesión de clausura de la Conferencia el 31 de marzo de 1978 y fue firmada ese día por 14 Estados. El Convenio seguirá abierto a la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 30 de abril de 1979, fecha a partir de la cual estará abierto a la adhesión, de conformidad con sus disposiciones.

Conferencias de revisión

6. El Convenio dispone la celebración de una conferencia de los Estados Contratantes para revisarla o emendarla; deberá convocar esa conferencia el Secretario General de las Naciones Unidas en su condición de depositario del Convenio a solicitud de no menos de la tercera parte de los Estados Contratantes (art. 32).

7. El Convenio prevé asimismo una conferencia de revisión con el propósito exclusivo de modificar las sumas de limitación establecidas (en caso de un cambio significativo de su valor real) y la unidad de cuenta o unidad monetaria definida en el artículo 26; deberá convocar esa conferencia el depositario a solicitud de no menos de la cuarta parte de los Estados Contratantes (art. 33).